



Procuración del Tesoro de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

PROCURADURÍA
DE INVESTIGACIONES
ADMINISTRATIVAS

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA PROCURACION DEL TESORO DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Objeto:

La "PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN" representada en este acto por el Procurador del Tesoro de la Nación Dr. Carlos Francisco Balbín con domicilio en Posadas 1641 C.A.B.A. y la "PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS" representada por el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas Dr. Sergio L. Rodríguez con domicilio en Pte. Gral. Juan Domingo Perón 2455 5° piso C.A.B.A., en adelante "las Partes", acuerdan establecer relaciones de mutua cooperación dentro de la órbita de sus facultades de trabajo e investigación. El presente Convenio de Cooperación tiene por objeto describir expresamente las modalidades de las relaciones de trabajo voluntarias entre las Partes, sin que ello implique modificar normas o interferir con el marco legal que regula ambos organismos.

Con el objeto de un óptimo aprovechamiento de los recursos estatales en materia de control, resulta conveniente articular una efectiva cooperación entre ambos órganos, los que presentan funciones diferentes y complementarias: mientras que son funciones de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN el control de la litigiosidad que involucra al Estado Nacional, en los términos del artículo 31 del Decreto N° 2140/91, a través de su Dirección Nacional de Auditoría y la sustanciación de los sumarios administrativos, en los casos atribuidos normativamente, a la par de ser "autoridad de interpretación" del Reglamento de Investigaciones Administrativas, a través de la Dirección Nacional de Sumarios e Investigaciones Administrativas; la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS es el órgano encargado de "promover la investigación de la conducta administrativa de los agentes de la **administración nacional** centralizada y descentralizada, y de las empresas, sociedades y todo otro ente en que el Estado tenga participación" así como de efectuar investigaciones en toda institución o

asociación que tenga el aporte estatal como principal fuente de recursos, en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la inversión dada a los mencionados recursos (art. 45 incisos a y b de la Ley Orgánica del Ministerio Público 24.946). Por lo tanto, la Fiscalía es el órgano especializado, independiente y capacitado del Ministerio Público Fiscal para la investigación de delitos cometidos por funcionarios públicos, particularmente aquellos que configuran hechos de corrupción.”

Ámbito de aplicación:

Dentro de los límites de sus respectivas competencias, las Partes acuerdan cooperar, brindándose mutua asistencia en las investigaciones realizadas con el objeto de esclarecer actos, hechos u omisiones de los integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado o de aquellos que, sin serlo, integren los servicios jurídicos alcanzados por las previsiones de la Reglamentación del Capítulo IV de la Ley N° 25.344, De Los Juicios Contra el Estado Nacional, contenida en el Decreto N° 1116/00; así como de los funcionarios sometidos a procesos de sumarios o investigaciones administrativas, cuando esos actos u omisiones impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio o negligente de sus funciones, que lesionen intereses de los individuos y/o que afecten el patrimonio estatal.

Modalidades de cooperación:

A efectos de poner en práctica la cooperación se prevén las siguientes modalidades de trabajo:

1. **Comunicación de asuntos:** Dentro de los límites de sus competencias, cuando entiendan que el asunto bajo estudio pueda resultar competencia de la otra Parte, le comunicarán la existencia del mismo a los efectos que estimen corresponder.
2. **Intercambio de información:** Refiere al intercambio de materiales, datos y documentación obrante en cada organismo y que pueda resultar de utilidad para el mejor cumplimiento de las tareas de investigación de la contraparte, ya sea en forma espontánea o en virtud de una solicitud específica. Se incluye en esta modalidad la asignación a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS del

carácter de usuario "sólo lectura" del Sistema Único Informático de Gestión Judicial (SIGEJ) de la Procuración del Tesoro de la Nación.

3. Asistencia por medio de participación en investigaciones: Dentro de los límites que establece su marco legal, las Partes acuerdan otorgar a su personal la posibilidad de asistirse mutuamente en lo que hace a sus respectivas actividades operativas. Dicha asistencia podrá tener lugar en forma previa a la remisión del asunto o con posterioridad a que ello hubiere acontecido.

Comunicación de resultados:

Cuando alguna de las Partes hubiere comunicado un asunto a la otra, esta última le comunicará las conclusiones y/o resultados de lo actuado.

Oficiales de enlace:

A fin de facilitar los intercambios que se generen en virtud del presente Convenio de Cooperación, cada Parte designará agentes de enlace responsables de recibir, realizar y evacuar consultas, facilitar intercambios, vincular a los agentes y funcionarios de los organismos, y demás actividades que resulten necesarias. Para ello, los agentes de enlace deberán reunirse – al menos- mensualmente, y reportar a la máxima autoridad del organismo en el que prestan funciones.

Los nombres y datos de contacto de estos agentes deberán establecerse mediante intercambio de notas por las máximas autoridades de los organismos que suscriben el presente Convenio. Las Partes se comprometen, en caso de sustitución, a comunicar la situación a la otra Parte por idéntica vía.

Confidencialidad:

La información comunicada o adquirida en virtud de este Convenio tendrá el carácter de reservada, de conformidad con las normas que regulan la actuación de cada una de las Partes. Estas no intercambiarán información si, conforme a la normativa relativa a la Parte en poder de la información, dicho intercambio estuviese prohibido o fuera declarado reservado.

Reconocimiento:

En sus informes, intervenciones, material de difusión o de relaciones públicas y otras publicaciones, cada Parte dará el reconocimiento apropiado a las contribuciones de las otra Parte en las actividades desarrolladas.

Capacitación profesional:

Las partes acuerdan cooperar en el cambio de la capacitación profesional en el marco de los asuntos que pudieran resultar de mutuo interés y/o que permitan mejorar las capacidades de los agentes para el trabajo conjunto.

Evaluación de la cooperación:

Las Partes acuerdan reunirse, cuando fuere necesario, para definir las posibles áreas de preferencia en lo que hace a la cooperación y a los objetivos en común, tanto estratégicos como operativos, con el fin de evaluar su ejecución o la necesidad de enmendar el presente Convenio de Cooperación y su posible extensión a terceros.

Vigencia:

El presente Convenio comenzará a regir a partir de su firma por parte del señor Procurador del Tesoro de la Nación y del señor Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, y tendrá una vigencia de 2 (dos) años. Se renovará automáticamente por períodos iguales, a menos que alguna de las Partes comunique a la otra por escrito su intención de denunciarlo. Esta denuncia surtirá efecto tres meses después de la fecha en que se reciba dicha comunicación.

Suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al... día del mes de abril de 2016, en dos ejemplares originales y de un mismo tenor.

